



CURSO SOBRE INSTRUMENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA ACUSATORIO ORAL

Temuco, 31 de marzo de 2004

MÓDULO SOBRE GESTIÓN DE LAS FISCALÍAS

“Organización de las Fiscalías en Puerto Rico”

Por Félix Fumero (Puerto Rico)¹

El Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico está dividido, para fines administrativos, en trece (13) regiones judiciales que cubren todas sus dependencias: salas de las secciones Superior y Municipal, las cuales se distribuyen entre los setenta y ocho (78) municipios de la Isla. En cada cabecera de región judicial existe una sala de la Sección Superior y una Fiscalía de Distrito. Las trece (13) regiones judiciales son: San Juan, Bayamón, Arecibo, Aguadilla, Mayagüez, Ponce, Guayama, Humacao, Caguas, Aibonito, Utuado, Carolina y Fajardo.

Las Fiscalías de Distrito están bajo la supervisión de la Oficina del Fiscal General de Puerto Rico. Esta Oficina, que está adscrita al Departamento de Justicia, se creó al aprobarse la nueva Ley Núm. 83 de 8 de junio de 2002, la cual fue promulgada con el propósito de dotar a Puerto Rico de una Fiscalía General estructurada manera eficaz dentro de los parámetros de organización gubernamental provistos por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Fiscal General tiene la responsabilidad de investigar y procesar los casos de naturaleza penal en la jurisdicción de Puerto Rico. La ley lo faculta, además, a investigar aquellos asuntos de naturaleza civil o administrativa que sean necesarios para imponer responsabilidad al sujeto de la investigación o del procesamiento penal. Está investido de autoridad para instar las acciones que procedan para la restitución de fondos y propiedad obtenida como producto de la comisión de delitos de corrupción gubernamental, crimen organizado, sustancias controladas y cualquier otra actuación delictiva.

¹ El Licenciado Félix Fumero Pugliesi es abogado admitido al ejercicio de la profesión legal en Puerto Rico. Se desempeñó como miembro del Ministerio Público y ha ofrecido adiestramientos a fiscales y jueces de Honduras, Bolivia, Guatemala, Nicaragua, Venezuela y República Dominicana. Además, preparó e implantó un curso de derecho probatorio en la Escuela de Capacitación Judicial en la República del Salvador. Actualmente es asesor legal mediante contrato de la Secretaría de Justicia y del Fiscal General, teniendo a su cargo el adiestramiento de los nuevos fiscales que ingresan al Ministerio Público.



El Fiscal General tiene los siguientes deberes establecidos en Ley:

- (a) Supervisar la labor de los fiscales y del equipo de apoyo que le sirve a éstos, colaborar con los fiscales en el cumplimiento de sus responsabilidades y asegurarse de que cada fiscal en las fiscalías, divisiones, o programas tenga una carga de trabajo razonable y equitativa.
- (b) En coordinación con el Secretario o la Secretaria de Justicia, supervisará el funcionamiento y la implantación de los programas establecidos o que en el futuro se establezcan para brindar protección y asistencia a las víctimas y testigos de delito. Mediante coordinación y colaboración de todos los recursos que pongan a su disposición el Secretario o la Secretaria de Justicia o cualquier otra agencia o entidad gubernamental o privada, se cerciorará de que se garanticen y protejan la seguridad y los derechos de las víctimas y testigos de delito.
- (c) Implantar, impartir y transmitir al personal bajo su supervisión la política pública establecida por el Gobernador o la Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o el Secretario o la Secretaria de Justicia, en el área de la justicia penal y velar por que ésta se cumpla.
- (d) Desarrollar un sistema para evaluar y medir la eficacia de la investigación y procesamiento penal de los asuntos que se atiendan por la Oficina que dirige y rendir al Secretario o Secretaria de Justicia y éste rendirá al Gobernador o la Gobernadora, un informe anual de la labor realizada en que precise las acciones que deban instarse para mejorar su eficacia y eficiencia.
- (e) Desarrollar planes de trabajo y de coordinación con los Tribunales de Justicia para que los casos penales se atiendan de la manera más expedita y eficiente.
- (f) Coordinar con la Policía de Puerto Rico, la Policía Municipal y el Negociado de Investigaciones Especiales el destaque de agentes del orden público que sean necesarios para fortalecer los recursos investigativos y de seguridad en la investigación y procesamiento de los casos penales.
- (g) Formular recomendaciones al Secretario o la Secretaria de Justicia, para que éste recomiende al Gobernador o a la Gobernadora, y a las agencias que tengan a su cargo las decisiones sobre la custodia de las personas detenidas y sentenciadas previo a la concesión de cualesquiera privilegios, tales como, indulto, la conmutación de la sentencia, la libertad bajo palabra o la participación de éstos en los programas de comunidad, a los fines de establecer un balance más racional entre la rehabilitación de la persona, la seguridad pública y la protección de las víctimas de delito y los testigos.
- (h) Diseñar, establecer y mantener un programa permanente de adiestramiento para Fiscales, y demás personal de apoyo técnico y profesional que colabore con ellos como parte de un equipo de trabajo.
- (i) Participar en el sistema para reclutar y evaluar en forma objetiva los aspirantes a nombramiento y renominación de Fiscales.
- (j) Asesorar al Secretario o la Secretaria de Justicia en la formulación de la política pública sobre la función del Ministerio Público en relación con la investigación y procesamiento penal y formular recomendaciones sobre las modificaciones que deban introducirse a las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes para mejorar el sistema de administración de la justicia penal.



- (k) Recomendar y referir prontamente a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico los asuntos y casos que ameriten revisarse por los foros apelativos en Puerto Rico o en la jurisdicción que corresponda.
- (l) Promover las mejores relaciones entre los miembros del Ministerio Público y la comunidad en la cual están asignados, incluyendo las escuelas públicas y privadas con el objetivo de prevenir la criminalidad y la delincuencia juvenil que estimule una comprensión cabal del sistema y del ordenamiento legal y que sirva como incentivo o estímulo para la más eficaz colaboración de los ciudadanos en la labor de investigación y procesamiento de los delitos.
- (m) Recomendar al Secretario o a la Secretaria de Justicia las normas y órdenes administrativas que deban adoptarse para el mejor funcionamiento de la Oficina.
- (n) Ejercer todos aquellos poderes y facultades que sean inherentes y necesarios para lograr el mejor desempeño de sus funciones.” (Ley Núm. 83 de 8 de junio de 2002)

La Oficina del Fiscal General se compone de trece (13) Fiscalías de Distrito, cuatro (4) Divisiones Investigativas Especializadas, dos (2) Programas, una Oficina de Coordinación y dos (2) Unidades. La sede principal de la Oficina del Fiscal General está ubicada en las oficinas centrales del Departamento de Justicia en San Juan y las Fiscalías de Distrito están localizadas en la sede del distrito judicial correspondiente. Cada Fiscalía es dirigida por un funcionario que ostenta el cargo de Fiscal de Distrito.

En los cuatro distritos de mayor volumen de casos, que son San Juan, Bayamón, Carolina y Ponce, se han establecidos Centros de Investigaciones y Denuncias. Los Centros trabajan bajo la supervisión del Fiscal de Distrito y tienen asignados un Director que es responsable de su funcionamiento diario.

Las Divisiones Especializadas, Programas y Unidades son:

1. División para Combatir el Crimen Organizado, Drogas y Lavado de Dinero.
2. División de Integridad Pública.
3. División de Delitos Económicos.
4. División de Extradiciones.
5. Oficina de Coordinación de las Unidades Especializadas de Violencia Doméstica, Delitos Sexuales y Maltrato de Menores.
 - a) Unidad de Maltrato Institucional.
6. Programa de Salas Especializadas en Casos de Sustancias Controladas.
7. Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos.
8. Unidad de Procesamiento de Conductores Ebrios.



En las Fiscalías de Distrito se llevan a cabo dos funciones principales: investigar y procesar los casos criminales de la jurisdicción. Los fiscales son, por lo tanto, asignados para que lleven a cabo la función de procesar todos los casos criminales que corresponden a una determinada sala de algún tribunal del distrito judicial correspondiente o para realizar funciones investigativas exclusivamente. Las asignaciones de estas dos funciones se hacen por periodos de tiempo específicos que fluctúan desde una semana a tres meses, dependiendo del tamaño de la Fiscalía y si esta tiene o no un Centro de Investigaciones.

En las fiscalías que operan sin centros de investigaciones, los turnos de investigación de los fiscales se dividen en diurnos o nocturnos. El fiscal que está en un turno diurno de investigación atiende todos los casos que le presenta la Policía y además, llevan a cabo gestiones investigativas por iniciativa propia desde la sede de la Fiscalía donde laboran. El fiscal que está asignado a un turno nocturno realiza sus funciones desde su residencia, atendiendo mediante el teléfono las consultas de los casos que le hacen los agentes de la Policía. Este fiscal tiene que preparar los documentos que sean necesarios, como por ejemplo, la autorización para presentarle el caso a un magistrado, ordenes de autopsia, entre otros. Como el turno nocturno se desarrolla fuera de las horas regulares de trabajo, también se extiende a los sábados y domingos, y durante estos dos días el fiscal atiende cualquier asunto que se presente tanto de día como de noche. Claro está, en uno y otro turno, el Fiscal tiene que trasladarse a donde sea necesario para atender situaciones particulares, como por ejemplo, acudir a una escena de delito o acudir a una sala del tribunal a presentarle la prueba de un caso a un juez o hacer otras gestiones relacionadas con la investigación.

La principal función que lleva a cabo un fiscal cuando está en un turno de investigación es evaluar la prueba que le presentan los agentes de la policía para determinar si la misma es suficiente y satisfactoria para establecer la comisión de un delito. Cuando el fiscal determina que hay prueba suficiente procede a levantar un expediente que consiste en tomarle declaraciones escritas bajo juramento a los testigos y a requerir toda la prueba documental, física o científica que sea necesaria. Bajo su supervisión también se prepara el pliego acusatorio que se le presentará al magistrado. Aun cuando el ordenamiento jurídico puertorriqueño no exige que los testigos deben prestar declaraciones juradas en la etapa investigativa del proceso, los fiscales sí les toman declaraciones juradas como norma, las cuales sirven para refrescarle la memoria al testigo antes que declaren en el tribunal, para impugnarlos tanto por el abogado defensor o por el propio fiscal cuando varían o se apartan de su testimonio y para otros fines específicos que permite nuestro ordenamiento de derecho probatorio. También los fiscales que están asignados al turno de investigación atienden y orientan a los funcionarios y a cualquier persona que acude a la fiscalía en busca de ayuda o información.

Los turnos de investigación de las fiscalías que tienen Centros de Investigación son diferentes ya que los Fiscales se asignan en tres turnos de trabajo al día. Los Centros operan desde las ocho de la mañana hasta las doce de la noche, lo que requiere dos turnos de ocho horas para el personal investigativo. El tercer turno que se extiende por las ocho horas durante las cuales el centro está cerrado, el fiscal realiza sus funciones desde su residencia, trasladándose fuera de la misma para atender cualquier escena o asunto que sea requerido.



El fiscal que está asignado a una sala de un tribunal atiende diariamente todos los casos que correspondan a la misma. Debido a que el fiscal en la mayoría de las situaciones no ha participado en el proceso investigativo o no tiene conocimiento previo de los casos que pertenecen a la su sala donde él está asignado, generalmente se familiariza con los mismos al examinar los expedientes de la fiscalía uno o varios días antes de su señalamiento. Cuando es necesario cita los testigos a su oficina con anterioridad a la fecha en que se va a ver el caso, pero en la mayoría de las ocasiones entrevista los testigos el mismo día del señalamiento, durante los recesos que hace tribunal entre caso y caso. El Fiscal de Distrito asigna los casos más complejos a un fiscal en particular para que los atienda de principio a fin. Generalmente los casos complejos se les asignan a los fiscales con mayor experiencia quienes coordinan con el Fiscal de Distrito para poder atender todos los señalamientos del caso. También el Fiscal de Distrito asigna los casos de impacto público a un fiscal en particular, aun cuando no sean complejos y también, los casos donde se procesan a personas que son delincuentes habituales. Es frecuente también, que se asigne a más de un fiscal para atender un caso complejo o de impacto público. Cuando un fiscal está comenzando o no tiene suficiente experiencia generalmente es supervisado por un fiscal más de mayor experiencia cuando va a litigar un caso.

En cada fiscalía en Puerto Rico hay una Unidad Especializada de Violencia Doméstica, Delitos Sexuales y Maltrato de Menores en la cual laboran varios fiscales que atienden exclusivamente las investigaciones y procesan estos casos neurálgicos, debido a la vulnerabilidad de las partes perjudicadas. En estas unidades laboran profesionales preparados para atender este tipo de caso para poder ofrecerles a las víctimas el trato particular que requieren. Los fiscales que están asignados a estas unidades atienden los casos íntegramente, desde la etapa investigativa hasta el juicio plenario y no participan en las investigaciones ni el procesamiento de los otros casos ordinarios de la Fiscalía.

En todas las fiscalías hay un Programa de Protección a Víctimas y Testigos cuya misión principal es la de proveer protección a las víctimas y testigos que se vean amenazados o intimidados a cooperar con el Sistema de Justicia criminal. Se ofrecen servicios especiales, tales como alimentos de emergencia, traslado aéreo y hospedaje a las víctimas y testigos. Además, este Programa interviene con el aspecto psico-social para minimizar el impacto de victimización. El programa cuenta con personal especializado que incluye asistentes a víctimas, trabajadores sociales y psicólogos.

En muchos de los distritos judiciales se ha establecido un programa integrado con la fiscalía y otro personal especializado que se conoce como el programa de Salas Especializadas de Casos de Drogas el cual tiene como objetivo el identificar a los imputados que sean adictos a drogas y referirlos a tratamiento, bajo estricta supervisión judicial, a fin de lograr su rehabilitación, así como reducir la tasa de reincidencia y la cantidad de casos en los tribunales donde el programa funciona. A estas salas especializadas se asignan fiscales de forma permanente, los cuales no forman parte de la rotación regular de turnos de la fiscalía.



Cuando se presenta o surge en algún distrito un caso particular que puede ser de la jurisdicción de alguna de las Divisiones Especializadas que pertenecen a la Oficina del Fiscal General, el mismo es consultado por el Fiscal de Distrito con la oficina central y de ser apropiado, se traslada el caso a la división correspondiente. Las Divisiones Especializadas, cuyas sedes están localizadas en la oficina central del Fiscal General, cuentan con fiscales de mayor experiencia y con mayores recursos investigativos para atender mejor los casos de su competencia.

La División de Integridad Pública tiene la responsabilidad de investigar y encausar criminalmente en los Tribunales de Puerto Rico, toda conducta delictiva cometida por un funcionario público en el ejercicio de su cargo. Puede además, intervenir contra ex-funcionarios gubernamentales, si los delitos que se le imputan a éstos ocurrieron mientras se desempeñaban como servidores públicos y contra cualquier persona particular al gobierno, sea natural o jurídica, si la misma ha defraudado al erario público. En adición, tiene la responsabilidad de recomendar acciones civiles o administrativas que surjan de los hechos investigados contra toda persona del servicio público que no haya seguido los parámetros legales correspondientes. Además, tiene la responsabilidad de investigar y encausar judicialmente toda querrela traída a su atención donde se alegue conducta impropia de funcionarios públicos que, por su naturaleza o circunstancias constituya violación de los derechos civiles de los ciudadanos, de la Ley de Sustancias Controladas, la Ley Electoral y la Ley de Ética Gubernamental.

La División de Delitos Económicos tiene la responsabilidad de investigar y encausar judicialmente en los Tribunales toda querrela donde se alegue conducta que por su naturaleza y circunstancias, constituyan delitos relacionados con fraude y/o robo a bancos e instituciones financieras, fraude contributivo, fraude a programas estatales y/o federales, fraude postales y también fraude cometido mediante el uso de tarjetas de crédito y otros medios electrónicos.

La División para Combatir el Crimen Organizado, Drogas y Lavado de Dinero investiga y procesa todos los casos en que la actividad ilegal constituya crimen organizado a tenor con la Ley de Puerto Rico (Ley Número 33 del 13 de julio de 1978, según enmendado por la Ley Número 52 del 30 de agosto de 1992). Los Fiscales de esta división ofrecen asesoramiento a otros Fiscales, a agentes de Policía de Puerto Rico o a funcionarios de cualquier otra agencia comprendida con el cumplimiento de la ley y la seguridad Pública.